



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 08-2021

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas, del día trece de abril dos mil veintiuno.

El día seis de abril del corriente año, se recibió la solicitud de Datos Personales suscrita y presentada por el señor [REDACTED] actuando en calidad de hijo [REDACTED] calidad que se comprobó al momento de la admisión de la presente Solicitud; con lo cual queda acreditado plenamente la facultad para requerir la siguiente información: "Solicito una copia certificada de la partida de nacimiento de mi difunto padre, no presento ningún documento de identificación de mi padre, pues no existe documento en la Alcaldía Municipal de Potonico, por haber sido destruidos los archivos por causa de la guerra."

Por auto de las ocho horas, con veinte minutos del día ocho de abril del año dos mil veintiuno, se resolvió admitir la solicitud de acceso a datos personales por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 Ley de Acceso a la Información Pública en adelante LAIP y 52,54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Para el presente caso la Oficial de información resolvió la Solicitud con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, realizando los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día seis del presente mes y año, requirió lo solicitado por el petionario al Departamento de Pensiones que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

Teniendo respuesta el día siete del mismo mes y año por correo electrónico por parte de esta Dependencia donde afirma la Jefa del Departamento de Pensiones: " se realizó la búsqueda en el sistema de Control de Asegurados y el Sistema de Pago de Pensiones y no hay registros del señor [REDACTED] y se necesita que el petionario presente mayor información para poder identificar que es pensionado de INPEP, como fecha de nacimiento, Numero de DUI, Cedula, ISSS, Matricula o NUP "

Ese mismo día siete de abril la suscrita Oficial, realizo dos llamadas telefónicas a los números proporcionados por el requirente debido a que los datos brindados eran ineficientes para la indagación de lo solicitado por lo expresado por el Departamento de Pensiones y con el afán de ayudar al petionario y dar cumplimiento al artículo 50 LAIP, en la cual debido a la comunicación se obtuvo la fecha de nacimiento de su fallecido padre, lugar donde trabajo y los años aproximados que laboro, además de consultarle si su madre recibió algún tipo de pensión de sobrevivencia en beneficio de su padre.

La información brindada por el requirente, fue trasladada por medio de correo electrónico al Departamento de pensiones por lo que esta Dependencia recomendó que se haga la búsqueda en el Centro de Atención al Usuario en lo sucesivo, CAU , si existe ficha de afiliación del señor [REDACTED]

Por lo antes expuesto el día ocho de abril del dos mil veintiuno, se traslada la solicitud al CAU donde se le solicita " Si existe ficha de afiliación del señor [REDACTED] [REDACTED]", por lo que se recibe respuesta de este Departamento el día lunes 12 donde notifican que ha sido buscado en los registros contenidos en la base de datos de afiliación y registros de este Instituto no obteniendo ningún resultado a favor que indique la EXISTENCIA de documento físicos en nuestros archivos para proporcionar lo solicitado; además no se identificaron registros con fechas de nacimiento dentro del rango de 1905 a 1915 obtenido en las búsquedas realizadas.(se adjunta las pantallas de consulta realizada por el CAU).

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias y además las búsquedas realizadas en los diferentes sistemas de la Institución, se puede concluir que no existe expediente de pensionado del señor [REDACTED] donde podría reposar copia de la partida de nacimiento por lo que conforme a lo ordenado en el art. 73 LAIP, la suscrita Oficial de Información procede a resolver declarar la inexistencia de la información solicitada.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

TENGASE por inexistente la información solicitada por el peticionario de acuerdo al artículo 73 LAIP.

NOTIFÍQUESE al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.




Jackeline Avoleván

Oficial de Información

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS

